

Asunto: Liquidación Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante: Mireya Bravo Gironza
Demandado: José Francisco Guanga Pacul
Providencia: Rechazo demanda

Nota a Despacho. Popayán, 29 de febrero de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 366

La señora Mireya Bravo Gironza, instauró a través de apoderado, demanda de liquidación sociedad patrimonial de hecho, en contra del señor José Francisco Guanga Pacul, libelo que fue inadmitido en auto n.º 131 del 30 de enero de 2.024.

Tal proveído se notificó en debida forma, mediante estado electrónico n.º 12 del 31 de enero del hogaño y, en cumplimiento de ello, han transcurrido los cinco (5) días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, incoada por la señora Mireya Bravo Gironza, en contra de José Francisco Guanga Pacul.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Liquidación Sociedad Patrimonial de hecho
Demandante: Mireya Bravo Gironza
Demandado: José Francisco Guanga Pacul
Providencia: Rechazo demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198749da4fd1800d0feba5c667b7ac60ef9e1c5bc646cf371ddda7015b6193d8**

Documento generado en 29/02/2024 07:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>